



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021- 2007- MPH/A

Ayacucho, 14 de mayo del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

VISTO,

El Acuerdo de Concejo N° 072-2007-MPH/CM, de fecha 16 de abril del 2007, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Ordenanza que Regula la Actividad del Trabajador Lustrador de Calzado de Huamanga - Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de conformidad al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, a través de Ordenanzas, como normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia municipal;

Que, la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú y el Sindicato de Lustradores de Calzado de Huamanga – Ayacucho (SITRALCA), presentan el Proyecto de Ordenanza que Regula la Actividad del Trabajador Lustrador de Calzado de Huamanga – Ayacucho, solicitando su aprobación.

Que, en el artículo N° 1 de la Ley N° 27475 de fecha 07 de Junio del 2001, señala que es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores lustradores de calzado.

Que, en el artículo 13° inciso "F" del Decreto Supremo N° 006-91-TR que reglamenta la Ley N° 25249 Ley que creó la Caja de Protección y Asistencia de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú CAJAPATRAC señala establecer los mecanismos de coordinación y cooperación con los Gobiernos Locales, Regionales y demás entidades y Organismos del Estado, destinados a brindar ayuda al gremio de trabajadores.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL
TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO DE LA CIUDAD DE
AYACUCHO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que Regula la actividad del Trabajador de Calzado de la ciudad de Ayacucho, la misma que consta de 12 Capítulos, 18 Artículos y 02 Disposiciones Finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación y en el mural de publicaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a cargo de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento público y demás fines pertinentes.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS
TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DE AYACUCHO.

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- Las normas legales en que se sustenta la presente Ordenanza son:

- a. Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre Descentralización N° 27680 de fecha 07 marzo 2002, que establece que las Municipalidades tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- b. Artículo 40° Capítulo II y sub. capítulo I de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de fecha 27 de mayo del 2003, establece que los Concejos Municipales ejercen atribuciones para dictar normas, modificar, derogar las Ordenanzas y Edictos de su competencia; así mismo el Art. 160 Numeral 1 señala “Regular y promover el desarrollo de las Organizaciones, Asociaciones y Junta de Vecinos.
- c. Artículo N° 1 de la Ley N° 27475 de fecha 07 de Junio del 2001, señala que es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores lustradores de calzado.
- d. El Artículo N° 13 inciso “f” del Decreto Supremo N° 006-91-TR, que reglamenta la Ley N° 25249 Ley que creó la Caja de Protección y Asistencia de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú CAJAPATRAC, señala establecer los mecanismos de coordinación y cooperación con los Gobiernos Locales, Regionales y demás entidades y Organismos del Estado, destinados a brindar ayuda al gremio de trabajadores.
- e. Acuerdo de Consejo N° 136-MML de fecha 24 de Junio de 1994 la que establece el 17 de Junio como “Día Institucional del Lustrador de Calzado del Perú”.
- f. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N° 25593 y su Reglamento D.S. N° 011-92-TR modificado por Ley N° 27912 del 08 Enero 2003; con esta Ley se crea la Federación Nacional de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – FENTRALUC y R.D N° 110-89 de fecha 04 de Julio de 1989, registrado en los Registros Públicos con Partida N° 110-08900.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 2.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer normas de protección, capacitación y promoción, para un mejor desarrollo social y laboral del trabajador lustrador de calzado de Ayacucho; asimismo regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales que norman la instalación y el funcionamiento en la vía pública del servicio de lustrado de calzado, como actividad autorizada al público en general, por estar amparados por los dispositivos: Ley N° 25249, D.S. 006-91-TR, Ley N° 27475, Ley N° 27597 y D.S N° 006-2002-TR.

Alcanzando ser un ciudadano de oficio artesanal en la vía pública, reforzando la función Cultural y Turística que tiene la provincia de Huamanga.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DEL SISTEMA DEL TRABAJADOR

Artículo 3.- El Trabajador Lustrador de Calzado es toda persona, natural que presta servicios al público en general de mantenimiento de calzado y afines en cuero.

Y como miembros integrantes de la Red Turística brindarán información Cultural y Turística de los lugares importantes de la ciudad al visitante Nacional e Internacional. Asimismo colaboraran en la Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Municipal.

CAPITULO III

DEFINICIONES DEL MODULO

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

- a.-** Los utensilios para el servicio de Lustrado de Calzado, serán los cajones portátiles, siendo el implemento manuable para guardar sus materiales e instrumentos de trabajo y lustrar en forma ambulatoria en lugares asignados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, en coordinación con FENTRALUC. (Artículo 2° de la Ley N° 27597 y Artículo 2° del D.S N° 006-2002-TR).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 5.- Solo se permitirá el uso del cajón portátil, el mismos que deberá ser portado por el trabajador y ubicado éste en lugares asignados por la Municipalidad en coordinación con FENTRALUC, en áreas propicias que no generen la interrupción del transito peatonal, descartándose los módulos de uno dos y tres asientos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

CAPITULO V

CARACTERÍSTICAS DE LOS CAJONES PORTÁTILES

Artículo 6.- La forma, dimensión, colores, material y otras características de los cajones del Servicio de Lustrado de Calzado, serán aprobados técnicamente por la Municipalidad Provincial de Huamanga en coordinación con su organización de base.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN Y UBICACIONES

Artículo 7.- Toda persona natural dedicada al servicio de lustrado de calzado en la vía pública, requerirá para desarrollar sus actividades de una autorización otorgada por la Municipalidad de Huamanga en coordinación con FENTRALUC o su Base Sindical. Bajo las siguientes consideraciones:

- a) La autorización otorgada por la Municipalidad de Huamanga será por un año renovable.
- b) La autorización deberá ser portar cada trabajador.
- c) En caso de avanzada edad o enfermedad del trabajador, la autorización o permiso municipal, sólo podrá ser otorgada al hijo, cónyuge o hermano.
- d) La autorización especificará el nombre completo del titular así como la ubicación de su cajón portátil con su numeración respectiva y lugar.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Todo trabajador Lustrador de Calzado debe cumplir con:

- a) Presentación adecuada e higiénica.
- b) Responsabilidad de mantener el lugar de trabajo debidamente limpio.
- c) Portar obligatoriamente el carnet de identificación otorgado por la Municipalidad de de Huamanga y su Sindicato. (Artículo N° 5 y D.S N° 006-2000-TR).
- d) Exhibir una tarifa de precios en el cajón portátil (Artículo N° 5 y D.S N° 006-2002-TR).
- e) Exhibir la autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- f) Participar en los Desfiles Cívico Patrióticos.
- g) Participar en la limpieza y lavado de la Plaza Mayor (bancas, rejas, postes de alumbrado público).
- h) Mantener la disciplina y el orden (Artículo N° 5 y D.S N° 006-2002-TR).
- i) Denunciar ante la autoridad municipal la presencia de comerciantes informales no autorizados y de personas de dudosa procedencia ubicados en las proximidades de su zona de trabajo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Artículo 9.- Los Trabajadores del Servicio de Lustrado de Calzado deberán usar obligatoriamente el uniforme de trabajo establecido por FENTRALUC y la Municipalidad de Huamanga, de acuerdo al siguiente detalle:

a. UNIFORME DE INVIERNO:

Camisa de color azulino manga larga, chompa azul marino cuello “v”, pantalón de color azul marino, gorra color azul marino, calzado bien lustrado.

b. UNIFORME DE VERANO:

Camisa de color azulino manga corta, pantalón de color azul marino, gorra color azul marino, calzado bien lustrado.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACION

Artículo 10.- Los Lustradores de Calzado, serán capacitados para brindar Información Turística al Público en general en coordinación con la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y otras Instituciones especializadas en la materia.

Artículo 11.- La capacitación recibida servirá para brindar información verbal y escrita de tipo histórico y de interés cultural al visitante Nacional y Extranjero.

Artículo 12.- Todos los trabajadores Lustradores de Calzado de Huamanga serán capacitados en Técnicas de Lustrado de Calzado y mantenimiento de artículos de cuero y afines, en el Centro Técnico de FENTRALUC, y otras Instituciones afines al rubro; con el fin de coadyuvar en la calidad del servicio.

CAPITULO IX

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 13.- La Municipalidad Provincial de Huamanga en coordinación con la organización de Base de Trabajadores Lustradores de Calzado de ayacucho desarrollaran las acciones de promoción mediante proyectos o convenios con Instituciones pública o privadas nacionales o extranjeras (capitulo V Artículo N° 7 del D.S. N° 006-2002-TR).

Artículo 14.- La Municipalidad Provincial de Huamanga considera dentro de los programas de promoción, otros aspectos referidos a:

- a) La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación (Capitulo V Art. 8 del D.S. 001-2002-TR).
- b) El mantenimiento de cajones portátiles de acuerdo al Capitulo V



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Art. 8 del D.S. 001-2002-TR.

- c) La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo capítulo V Art. 8 del D.S. 001-2002-TR.

CAPITULO X

DE LA PROTECCIÓN

Artículo 15.- La Municipalidad Provincial de Huamanga, brindará protección a los trabajadores lustradores de calzado en la vía pública autorizada, para el mejor desarrollo social y laboral de los mismos (Capítulo VI Art. 9 del D.S. 006-2002-TR) teniendo en cuenta el respeto a sus derechos, conforme a la Constitución Política del Estado. Evitando el maltrato, la discriminación y el abuso de autoridad.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16.- Los lustradores de calzado están prohibidos de:

- a) Prestar otros servicios distintos al giro del lustrado de calzado.
- b) Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de haber ingerido drogas u otras sustancias tóxicas.
- c) Utilizar para sus necesidades fisiológicas los lugares públicos, parques, jardines, calzadas, aceras, jardines privados o cualquier otro lugar privado.
- d) No sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.
- e) Los cajones portátiles no deben servir como depósito de mercadería ajena al rubro.
- f) No cobrar sobrepagos por el servicio brindado a los clientes

CAPITULO XI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Las autorizaciones:

La autorización para la actividad del trabajador lustrador de calzado en la vía pública, se dará previo empadronamiento de su Base Sindical, previa evaluación de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 18.- La Autorización, o renovación para el trabajo se hará a nombre del titular. Siendo requisito indispensable la presentación de una declaración jurada con el V° B° de su organización sindical, según formato que proporcione la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo al capítulo III Artículo 4° del D.S. N° 006-2002-TR, donde se indique los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del trabajador.
- b) Edad.
- c) Documento de identidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

- d) Grado de Instrucción y/o formación, si el caso lo requiera.
- e) Dos fotos tamaño carné.
- f) Domicilio.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese y déjese sin efecto cualquier disposición municipal o normas que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte,

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.